

## 2.—Secretaría Permanente:

Radicalará en la 2.ª Sección del Alto Estado Mayor, a cargo del Secretario técnico antes mencionado.

## 3.—Comisiones Mixtas eventuales:

De acuerdo con el caso a estudiar, y cuya composición y demás detalles serán fijados en el Reglamento correspondiente.

Art. 4.º Por la Comisión Interministerial de Armamento y Equipo se redactará el Reglamento y las disposiciones complementarias para el desarrollo de esta Orden, los cuales, previa aprobación de los Ministerios respectivos, serán elevados, por el Alto Estado Mayor a la Presidencia del Gobierno para su sanción.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que puedan oponerse al cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

*ORDEN de 18 de octubre de 1961 por la que se crea la Comisión Interministerial para estudio de la aplicación de la Extensión Cultural a las Fuerzas Armadas.*

Excelentísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien crear una Comisión Interministerial que estudie la aplicación de la Extensión Cultural a las Fuerzas Armadas, que estará integrada por los siguientes miembros: Presidente, el General Jefe de la primera Sección del Alto Estado Mayor; Vocales, un Jefe de cada uno

de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, actuando como Secretario un Jefe del Alto Estado Mayor.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, de 7 de Julio de 1949, los miembros de esta Comisión percibirán las asistencias reglamentarias en la cuantía de 125 pesetas el Presidente y Secretario y 100 pesetas los demás Vocales, con cargo a los créditos habilitados en sus respectivos Departamentos para este concepto.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire.—Excelentísimo señor General Jefe del Alto Estado Mayor.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas del Decreto 1786/1961, de 7 de octubre, por el que se crea en el Ministerio de Hacienda la Dirección General de Financiación Exterior.*

Habiéndose padecido error en la transcripción del texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de fecha 9 de octubre de 1961, se reproduce a continuación, rectificado debidamente, su artículo segundo, que es el afectado:

«Artículo segundo.—La citada Dirección General tendrá a su cargo el estudio y tramitación de los asuntos relacionados con la participación del ahorro exterior en la financiación de inversiones en España, dentro de la competencia reservada al Ministerio de Hacienda, y sin perjuicio de la que actualmente corresponde a la Presidencia del Gobierno y a los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Comercio.»

## II. Autoridades y Personal

## NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 14 de octubre de 1961 por la que se conceden ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.*

Ilmos. Sres.: Conforme al artículo 32 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y para cubrir las bajas habidas en el segundo trimestre del año en curso,

Esta Oficialía Mayor, en uso de atribuciones delegadas por el excelentísimo señor Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno (Orden de 21 de marzo de 1957), ha acordado el ascenso a las categorías que se expresan con los sueldos inherentes a las mismas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables, y con antigüedad a todos los efectos, incluso los económicos que se indica, a los funcionarios del citado Cuerpo que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Los Porteros ascendidos por la presente Orden que procedan

de personal retirado de las Fuerzas Armadas (rtido. en la relación) percibirán el 75 por 100 del haber asignado a su nuevo empleo en presupuestos, según previene el artículo 57 del propio Estatuto.

Los miembros de la Agrupación Temporal Militar (ATM en la relación) deberán percibir la gratificación complementaria del 30 por 100 del sueldo inherente en 1 de enero de 1956 a la categoría de Portero segundo, a la que quedan vinculados a los efectos de lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 15 de Julio de 1952, modificada por la de 30 de marzo de 1954.

Los Subsecretarios de los Ministerios y Directores generales de los Centros en que prestan servicios los funcionarios ascendidos dictarán las órdenes y comunicaciones precisas para la efectividad y cumplimiento de esta Orden de ascensos y expedirán los títulos administrativos correspondientes a los nuevos empleos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1961.—P. D., R. R.—Benitez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles.